



Iberoamericana y la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), han convocado a la III Reunión de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación Iberoamericana, a celebrarse del 11 al 12 de julio de 2024, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, en dicha reunión, los Coordinadores Nacionales abordarán el calendario de actividades a realizar hasta el 15 de noviembre de 2024, fecha de la XXIX Cumbre Iberoamericana. Asimismo, se intercambiarán ideas sobre los lineamientos para la Declaración de la Cumbre, cuyo lema es "Innovación, Inclusión y Sostenibilidad en Iberoamérica"; y se presentará un informe sobre la Guía Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible. De igual manera, la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) sustentará sus informes administrativos;

Que, el Perú mantiene una activa participación en los foros y organismos iberoamericanos, así como en los programas, iniciativas y proyectos adscritos de la cooperación iberoamericana;

Que, la Coordinación Nacional del Perú ante la Conferencia Iberoamericana recae en la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en atención a la importancia que le asigna el Perú a los trabajos que se realizan en el marco de la cooperación iberoamericana, se estima conveniente la participación en la referida reunión del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Félix Rubio Correa, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, y Coordinador Nacional del Perú ante la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB);

Que, por razones de itinerario, el viaje del citado funcionario diplomático a la ciudad de Madrid, Reino de España, se realizará del 9 al 14 de julio de 2024;

Que, los costos de alojamiento en la ciudad de Madrid, Reino de España, del mencionado funcionario diplomático serán cubiertos por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB);

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Félix Rubio Correa, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 9 al 14 de julio de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los costos de alojamiento en la ciudad de Madrid, Reino de España, del mencionado funcionario diplomático serán cubiertos por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB).

Artículo 3.- Los gastos de pasajes y viáticos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (139) 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales; y, Código POI AOI00004500029 Gestión de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica (USD)	Viáticos por día 30 % (USD)	Número de días	Total viáticos (USD)
Jorge Félix Rubio Correa	2,271.85	162.00	4	648.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLACHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2304655-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban la Vigésima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 016-2024-PCM, 026-2024-PCM y 027-2024-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2024-VIVIENDA

Lima, 8 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 253-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 580-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en los distritos de Ayo y Pampacolca de la provincia de Castilla y en el distrito de Salamanca de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 026-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Alca de la provincia de La Unión del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 027-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Ichupampa

de la provincia de Caylloma y en el distrito de Puyca de la provincia de La Unión del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, mediante el Informe N° 253-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe N° 1084-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 023-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-JRMA y el Informe Técnico Legal N° 093-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por los gobiernos locales de los distritos citados precedentemente, sustenta la relación de dieciséis potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 016-2024-PCM, 026-2024-PCM y 027-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la vigésima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos citados en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° 580-2024-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Vigésima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 016-2024-PCM, 026-2024-PCM y 027-2024-PCM

1.1 Aprobar la vigésima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de dieciséis Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, declarados en Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos N°s. 016-2024-PCM, 026-2024-PCM y 027-2024-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR				
ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Arequipa	Castilla	Ayo	1
2			Pampacolca	1
3		Caylloma	Ichupampa	2
4		Condesuyos	Salamanca	2
5		La Unión	Alca	5
6			Puyca	5
TOTAL				16

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Arequipa.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Arequipa.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Arequipa, ubicado en la Calle República de Chile N° 329, Urb. La Negrita, Cercado, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Arequipa); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; o, de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos



de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar” consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a las Municipalidades de los

distritos detallados en la “Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar” consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Arequipa.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2304914-1

NLA Normas Legales Actualizadas

El Peruano

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe